

REFORMA MANUAL PARA LA GESTION OPERATIVA DE LAS AREAS PROTEGIDAS, Acuerdo Ministerial 84, Registro Oficial 138, 05/12/2013

Acuerdo Ministerial 76
Registro Oficial Suplemento 534 de 01-jul.-2015
Estado: Vigente

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el "Manual para la Gestión Operativa de las Areas Protegidas de Ecuador", contenida en el documento adjunto, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 76, publicado en Registro Oficial Suplemento 534 de 1 de Julio del 2015 .

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, difundirá el contenido del "Manual para la Gestión Operativa de las Areas Protegidas de Ecuador".

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 76, publicado en Registro Oficial Suplemento 534 de 1 de Julio del 2015 .

Art. 3.- El Plan de Gestión Operativa Anual (PGOA) de las Areas Protegidas de Ecuador se constituye en la herramienta de planificación técnica presupuestaria a corto y mediano plazo, y de obligatorio cumplimiento en el Patrimonio de Areas Naturales del Estado-PANE; en concordancia con lo dispuesto por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas técnicas de la Contraloría General del Estado.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 76, publicado en Registro Oficial Suplemento 534 de 1 de Julio del 2015 .

Art. 4.- Los Administradores de las Areas Protegidas en coordinación con las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente elaborarán y ejecutarán los PGOA observando las directrices establecidas en el Manual para la Gestión Operativa de las Areas Protegidas de Ecuador.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 76, publicado en Registro Oficial Suplemento 534 de 1 de Julio del 2015 .

Art. 5.- Las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente utilizarán el PGOA como base para la formulación presupuestaria de las Areas Protegidas y su posterior ejecución. Así mismo, las posibles fuentes de financiamiento deberán regirse al PGOA del periodo fiscal correspondiente.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 76, publicado en Registro Oficial Suplemento 534 de 1 de Julio del 2015 .